

Expediente: 135/22

Carátula: COSTILLA MANUEL ALEJANDRO C/ AGÜERO MARIA SILVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 27/02/2025 - 04:36

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AGÜERO, CLEMENTE OSCAR-CAUSANTE

20323484350 - COSTILLA, MANUEL ALEJANDRO-ACTOR/A

20271522275 - CORREGIDOR CARRIÓ, MARIANO FEDERICO-PERITO

20107919601 - AGUERO, MARIA SILVIA-DEMANDADO

20107919601 - LA SEGUNDA COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 135/22



H3080091504

Civil CJM

JUICIO: COSTILLA MANUEL ALEJANDRO c/ AGÜERO MARIA SILVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:135/22.-

Monteros, 26 de febrero de 2025.

I)- Proveyendo presentaciones de fechas 24/02/2025 realizada por el Dr. Terán Rodolfo José:

1)- Atento a lo manifestado por el letrado: líbrese nueva cédula a la citada en garantía, ubicado en calle Laprida n° 112, San Miguel de Tucumán, a fin de notificar la Sentencia de Fondo de fecha 06/12/2024.

2)- Al recurso de apelación formulado: No ha lugar por extemporáneo. Hágase saber al presentante que la notificación que se encuentra pendiente y que se ordena cursar en el apartado que antecede se realiza a los fines de notificar a los condenados en costas -actor en un 10% y demandado y citada en garantía en un 90%- de los honorarios profesionales de sus letrados, por lo que para evitar un conflicto de intereses, se cursa a sus domicilios reales. Notificados que sean comenzará a correr el plazo procesal para una eventual apelación sólo por las costas puesto que la sentencia de fondo se encuentra correctamente notificada en el domicilio procesal constituido.

Conforme surge de la jurisprudencia habida al respecto: *"La notificación en el domicilio real corresponde, por ejemplo, cuando se debe notificar al condenado en costas de la regulación de los honorarios profesionales de su letrado apoderado debido a los intereses contrapuestos que nacen a partir de la regulación. Es clara la jurisprudencia de nuestro Tribunal Címero respecto de la cuestión: "Otra cuestión dirimente, es la eficacia de las notificaciones practicadas en el domicilio constituido cuando existen intereses contrapuestos entre el letrado y su patrocinado o representante; conflicto que surge evidente en el presente caso, dado que la actora debía abonar las costas, según surge del punto II de la resolutive de la sentencia definitiva de fecha...- En estas circunstancias las notificaciones de la sentencia, para ser eficaces, deben practicarse en el domicilio real... En este orden la notificación en debida forma (o sea en el domicilio real),*

resulta esencial al orden y regularidad del proceso, dado que, no puede supeditarse tal notificación a la “buena voluntad” de una de las partes involucradas de comunicar a la otra la decisión que las involucra a ambas; que es lo que ocurriría si se considerara eficaz la notificación en el domicilio constituido cuando la decisión refiere intereses contrapuestos entre el letrado y su cliente. Admitir lo contrario implicaría romper la igualdad entre las partes y el equilibrio en el proceso. CAMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES - Sala 2. Nro. Expte: 2356/17. Nro. Sent: 316 Fecha Sentencia 07/10/2019.

II)- Proveyendo presentación de fecha 25/02/2025 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

Agréguese y téngase presente bonos de movilidad -Nro Comp: 323967650 -Monto: 1900.

A lo solicitado por el Dr. Palacio: éstese a lo ordenado en el punto 1 que antecede.-SMJ **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZ**

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.